

CONSTANCIA: Manizales, 06 de septiembre de 2022. en la fecha informando que existe demanda pendiente por resolver su admisibilidad. Sírvasse proveer.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00516-00

La entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de JORGE AUGUSTO CASTAÑO LOPEZ, con el objeto de hacer efectivo los derechos crediticios incorporados en el título valor consistente en un pagaré, No 0180361100003041, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los títulos base de recaudo aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de dos obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JORGE AUGUSTO CASTAÑO LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré 0180361100003041 aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por la suma TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3.290.991.00), valor correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, liquidados por la entidad demandante e insertos en el pagaré.

1.2 Por UN MILLON SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.723.876.00) valor correspondiente a otros conceptos, liquidados por la entidad demandante e insertos en el pagaré.

1.3 Por los intereses moratorios del capital anterior. a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 10 de agosto de 2022 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la hipoteca objeto de recaudo, la exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la demandada conforme a la ley, previniéndolos en el sentido de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte interesada para que realice la notificación de la demandada, en la dirección física aportada, y para que gestione lo pertinente para la consecución del correo electrónico de la misma.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Smeeth', with a long horizontal line extending to the right.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

JUEZ

Ecm.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 149 del 08/09/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

Secretario